



RESOLUCION ADMINISTRATIVA EJECUTIVA
Nro. 105-AL-GADMPVM-2026

SUPRESIÓN DE PUESTO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...).”*;

Que, el artículo 240 de la Constitución, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*;

Que, el literal l) numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de*

hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...);

Que, el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “*Régimen aplicable. - Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras.*”;

Que, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “*La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: “*La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: (...) c) Por supresión del puesto*”;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: “*El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, económicas y/o de innovación u optimización de los organismos y dependencias estatales. Este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación. (...). Para la supresión de puestos no se considerarán los puestos que ocupen las personas con discapacidad severa o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitor con un grado severo de discapacidad, debidamente certificado por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS); tampoco serán considerados los puestos que ocupen las mujeres embarazadas, aquellas que se encuentren gozando de su licencia de maternidad o del permiso para cuidados del recién nacido previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica de Servicio Público.*”;

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“El monto de la indemnización, por supresión de partidas del personal de las instituciones, entidades y organismos determinados en el artículo 3 de esta ley, será igual al indicado en el artículo 129 de esta ley.”;*

Que, el artículo 104 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: *“Si por requerimientos de racionalidad y consistencia orgánica y macro del tamaño de estado o como efecto de la optimización micro de procesos y recursos internos institucionales, de acuerdo a las políticas y lineamientos metodológicos que establezca el Ministerio del Trabajo, luego del debido proceso técnico administrativo se suprime un puesto y consecuentemente su partida presupuestaria, la o el servidor cesará en sus funciones y el proceso se considerará concluido únicamente cuando la institución en la que se produzca la supresión del puesto haya efectuado a su favor el pago total correspondiente de la indemnización.”*

La supresión de los puestos en las instituciones del Estado procederá de conformidad con lo previsto en este Reglamento General y la norma técnica respectiva”;

Que, el artículo 155 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: *“De la supresión o fusión de unidades, áreas y puestos.- La autoridad nominadora, sobre la base de las políticas, normas e instrumentos emitidos por el Ministerio del Trabajo, la planificación estratégica institucional o el plan operativo del talento humano y la administración de procesos, podrá disponer por razones técnicas, funcionales, económicas o de innovación u optimización de los organismos y dependencias del sector público, la reestructuración, la supresión o fusión de unidades, áreas o puestos de la institución, previo informe técnico favorable de la UATH, y el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas, en caso de que se requiera asignación adicional de recursos; siempre y cuando, se deba a alguna de las siguientes razones:*

a) Racionalización y/o innovación u optimización de las instituciones, que implique supresión, fusión o reorganización de ellas; b) Reestructuración de la estructura institucional y posicional de la entidad debido a redefinición de su misión, finalidad u objetivos, descentralización, desconcentración, concesión, duplicación de funciones, de unidades administrativas internas o simplificación de trámites, procedimientos o procesos; todo lo cual responderá a la planificación institucional; y, c) Racionalización, optimización y funcionalidad del talento humano. Las razones en que se sustenten supresión o fusión de unidades, áreas y puestos constarán en el informe correspondiente. En caso de que se requiera asignación adicional de recursos, la entidad solicitará dictamen previo al ente rector de las finanzas públicas.”;

Que, el artículo 156 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“De la supresión de puestos.- La supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, de procesos económicas o de innovación u optimización*



de los organismos y dependencias estatales, que se realizará previa aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas, dentro del ámbito de sus competencias; será dispuesta por la autoridad nominadora, contando previamente con el informe favorable de la UATH, y el cumplimiento de las políticas, normas, metodologías e instrumentos en esta materia emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales. El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá mediante resolución las políticas, normas e instrumentos relacionados con los procesos de supresión de puestos y desvinculación de servidores. En caso de que por necesidades institucionales se requiera suprimir un puesto de libre nombramiento y remoción, la o el servidor que este en funciones deberá cesar de funciones y la vacante se procederá a suprimir.”;

Que, el artículo 157 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“El informe de las UATH, para la ejecución del proceso de supresión de puestos, dispuesta por la autoridad nominadora deberá sustentarse en: a) Las políticas, normas, metodologías e instrumentos de carácter general que sobre esta materia emita el Ministerio del Trabajo, las que tendrán que desarrollarse bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad; d) La determinación del número de puestos que serán suprimidos y el costo total de la indemnización conforme los valores señalados en este Reglamento General; e) La certificación de disponibilidad presupuestaria, emitida por la Unidad de Gestión Financiera de la institución o el Ministerio de Finanzas según sea el caso; que servirá de base para el pago de las indemnizaciones; y, f) Los fundamentos de Derecho, los fundamentos de orden técnico, funcionales, de procesos, económicos o de innovación u optimización de las instituciones, entidades, organismos y dependencias del sector público, que motivan la supresión del puesto específico.”;*

Que, el artículo 159 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“Resolución y orden de pago de indemnización. - La autoridad nominadora, en base al informe de la UATH, dispondrá mediante resolución la supresión de puestos y en la misma ordenará el pago de la indemnización a la o el servidor titular del puesto suprimido, en el término de 3 días.”;*

Que, el artículo 160 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“En el caso de proceso de supresión de partidas, se deberá comunicar previamente a la o el servidor de la cesación por la supresión, y posteriormente proceder al pago de la indemnización y la liquidación de haberes a la o el servidor. Cumplido el pago automáticamente quedará suprimida la partida presupuestaria correspondiente al puesto, debiendo remitirse de manera inmediata al Ministerio de Finanzas la referida resolución, para la correspondiente reforma presupuestaria.”;*

Que, el artículo 161 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“De las prohibiciones. - En los estudios de supresiones de puestos se observará lo siguiente: a.- Se prohíbe crear nuevamente el puesto que fuera suprimido, salvo los casos debidamente justificados mediante informe de la UATH, dictamen*



favorable del Ministerio de Relaciones Laborales y, del Ministerio de Finanzas de ser el caso; b.- No se podrá, dentro del mismo ejercicio fiscal en el que se llevó a cabo la supresión del puesto correspondiente, contratar en la misma unidad personal mediante contratos de servicios ocasionales con denominaciones y características similares a las del puesto que se suprimió, pudiendo hacerlo a partir del siguiente ejercicio fiscal previa la autorización del Ministerio de Relaciones Laborales y siempre que cuenten con el financiamiento correspondiente; c.- No se suprimirán puestos ocupados por personas con discapacidad, y en el caso de que se suprima la unidad administrativa, el puesto y la persona con discapacidad será traspasada a otra unidad de la misma institución; y, si fuera la institución, suprimida, fusionada o extinguida la persona con discapacidad pasará a otra institución pública; y, d.- No podrá suprimirse el puesto de una o un servidor que se encuentre en uso de licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración, por estudios de formación de cuarto nivel o capacitación o que se encuentre devengando hasta que se cumpla con su objeto.”;

Que, mediante Ordenanza Nro. 26-2025, ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026, aprobada por el Concejo Municipal en sesiones de 25 y 28 de noviembre de 2025, consta el financiamiento para el año 2026.

Que, mediante Informe Nro. GADMPVM-UTH-2025-0046-I, de fecha 31 de diciembre de 2025, suscrito por el Abg. William Ricardo Muñoz López, Jefe de Unidad de Talento Humano, dirigido al señor Alcalde, remite el informe técnico de justificación del estatuto orgánico por procesos y descripción de puestos 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

Que, mediante Resolución Administrativa Ejecutiva Nro. 257-AL-GADMPVM-2025, de fecha 31 de diciembre de 2025, se aprobó el Estatuto Orgánico por Procesos y Descripción de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, año 2026;

Que, mediante Resolución Administrativa Ejecutiva Nro. 062-AL-GADMPVM-2026, de fecha 19 de marzo de 2029, se aprobó REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO POR PROCESOS Y DESCRIPCIÓN DE PUESTOS-

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-UTH-2026-0260-M, de fecha 13 de marzo de 2026, suscrito por el Jefe de Unidad de Talento Humano, dirigido al Alcalde, señala *“Habiéndose saneado la inconsistencia administrativa y presupuestaria que impedía el análisis de la desvinculación (la ocupación de un puesto sin titularidad de carrera), la Unidad de Talento Humano requiere su decisión expresa como Máxima Autoridad para continuar con el trámite de desvinculación, el cual implica: 1. Analizar si la desvinculación del servidor, bajo la figura de compra de renuncia, se enmarca dentro de los planes de optimización o racionalización institucional vigentes. 2. Si se acepta, la indemnización deberá calcularse sobre la RMU de carrera regularizada (USD 1.212,00)*



y sus años de servicio efectivo, conforme al Art. innumerado agregado después del 108 del Reglamento General a la LOSEP. **RECOMENDACIÓN:** De los antecedentes y la base legal antes referida, esta Unidad de Talento Humano solicita a su autoridad que, en ejercicio de sus facultades legales como autoridad nominadora y máxima autoridad institucional, se sirva resolver si procede o no la aceptación de la compra de renuncia del Ing. Anselmo Germán Matabay Caleño, para que esta Unidad proceda con los trámites administrativos y legales subsiguientes”.

Que, mediante Informe Nro. GADMPVM-ASJ-2026-0027-I, de fecha 15 de abril de 2026, suscrito por el Abg. Mauricio Lorenzo Vera Ayora, Procurador Síndico, dirigido al Alcalde, señalando “(...) IV. **CONCLUSIONES** 1. La compra de renuncia con indemnización es una figura legal válida conforme a la LOSEP. 2. Su aplicación requiere planificación institucional y disponibilidad presupuestaria. 3. La supresión de puestos exige igualmente una planificación y presupuesto, resultando ser más óptima su aplicación desde el enfoque institucional y previo informe de que el puesto se puede suprimir. V. **RECOMENDACIÓN** En cumplimiento a su disposición, recomiendo: 1. Disponer a la Unidad de Talento Humano: La verificación de la planificación institucional; La certificación presupuestaria correspondiente; El cálculo de la indemnización conforme a la normativa vigente. 2. Incorporar la desvinculación mediante supresión de puesto bajo el fundamento técnico de que el puesto no resulta necesario para la institución dentro de los procesos de optimización institucional conforme a criterios de eficiencia del gasto público. 3. Aplicar un mismo criterio desde la Planificación de Talento Humano, conforme se procedió anteriormente y se procederá con la aplicación de la actual reforma del COOTAD que nos obliga a realizar ajustes al uso del recurso público en asuntos de gasto corriente versus inversión”.

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-ALC-2026-0964-M, de fecha 15 de abril de 2026, suscrito por el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde de Pedro Vicente Maldonado, dirigido al Jefe de Unidad de Talento Humano, señalando “(...) En tal virtud, pongo en conocimiento que acojo las recomendaciones emitidas por el Procurador Síndico del GADM-PVM, para que la Unidad de Talento Humano proceda con el trámite correspondiente respecto a la supresión de puesto en base a la normativa legal vigente”.

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-ASJ-2026-0607-M, de fecha 16 de abril de 2026, suscrito por el Abg. Mauricio Lorenzo Vera Ayora, Procurador Síndico, dirigido al Jefe de Unidad de Talento Humano, señalando “En atención a lo que me corresponde, me permito indicar que hasta la fecha en que certifico: La partida presupuestaria correspondiente al puesto que ocupa el Ing. Anselmo Germán Matabay Caleño NO se encuentra actualmente involucrada en procesos judiciales, administrativos o laborales en curso que impidan su supresión. No conozco que exista alguna restricción legal, medida cautelar o disposición judicial que limite la facultad de la autoridad nominadora para proceder con el trámite de desvinculación mediante supresión de puesto”.



Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-UTH-2026-0367-M, de fecha 17 de abril de 2026, suscrito por la Dra. Jessenia Morayma Guizado Galeas, Médico Ocupacional, dirigido al Jefe de Unidad de Talento Humano, señalando *“En atención al Memorando Nro. GADMPVM-UTH-2026-0360-M, y en cumplimiento de la solicitud de verificación técnica respecto a la posible condición de grupo de atención prioritaria del servidor Ing. Anselmo Germán Matabay Caleño, se informa lo siguiente: Una vez realizada la revisión del expediente médico ocupacional y de la documentación disponible, no se evidencia registro de condición de discapacidad debidamente certificada por la autoridad sanitaria competente, ni constancia de la misma dentro de la historia clínica ocupacional del servidor. De igual manera, no se dispone de documentación que acredite al servidor como sustituto o cuidador directo de persona con discapacidad severa o enfermedad catastrófica, conforme a los criterios establecidos en la normativa vigente (cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad)”*.

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-UTH-2026-0385-M, de fecha 21 de abril de 2026, suscrito por la Abg. Martha Claribel Sánchez Bravo, Asistente B, dirigido al Jefe de Unidad de Talento Humano, señalando *“En atención al requerimiento efectuado, y una vez revisados los registros administrativos y laborales que reposan en la Unidad de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, se CERTIFICA que el Ing. Anselmo Germán Matabay Caleño, a la presente fecha: 1. No se encuentra en uso de licencia sin remuneración. 2. No se encuentra en uso de comisión de servicios con remuneración. 3. No se encuentra devengando estudios o capacitación. En tal virtud, el servidor antes mencionado no se encuentra incurso en las prohibiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0124, específicamente en lo dispuesto en su literal b), referente a la supresión de puestos en el sector público”*.

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-UTH-2026-0381-M, de fecha 21 de abril de 2026, suscrito por el Abg. William Ricardo Muñoz López, Jefe de Unidad de Talento Humano, dirigido al Director Financiero, señalando *“En atención a la disposición de la máxima autoridad institucional respecto a la supresión de partida del Ing. Anselmo Germán Matabay Caleño, y en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y la Disposición General Primera de la misma norma, la cual determina que el monto de la indemnización por supresión de partidas será equivalente al beneficio por jubilación regulado en el citado artículo 129, solicito a usted muy comedidamente se sirva realizar el cálculo técnico correspondiente y emitir la certificación de disponibilidad presupuestaria para dicho fin. Para el efecto, se detalla la siguiente información necesaria para el cálculo: 1. Identificación del Servidor: Ing. Anselmo Germán Matabay Caleño. 2. Cédula de Identidad: 1712619871. 3. Fecha de inicio del nombramiento definitivo: 2 de mayo de 1998. 4. Base de cálculo: Cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio, contados a partir del quinto año. Monto máximo total: ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado, conforme a los límites legales establecidos. Se solicita que dicho cálculo se realice considerando el tiempo de servicio efectivo contado desde*

el 2 de mayo de 1998 hasta el presente mes de cesación de funciones prevista en el proceso de supresión, aplicando la normativa vigente según lo señalado en la jurisprudencia nacional”.

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-DFI-2026-0474-M, de fecha 23 de abril de 2026, suscrito por el Ing. José Hernán Chulde Naranjo, Director Financiero, dirigido al Jefe de la Unidad de Talento Humano, en el cual remite Cálculo y Certificación Presupuestaria N° 585 por el valor de \$ 42.470,17 para que se proceda con el trámite respectivo.

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-UTH-2026-0402-M, de fecha 24 de abril de 2026, suscrito por el Abg. William Ricardo Muñoz López, Jefe de Unidad de Talento Humano, dirigido al Alcalde, señalando *“CONCLUSIONES: 1. El proceso de supresión del puesto de Profesional de Gestión de Tecnologías y Comunicaciones del servidor Ing. Anselmo Germán Matabay Caleño, está debidamente sustentado en razones funcionales, técnicas y económicas de conformidad a la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD Y EFICIENCIA DEL GASTO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS. 2. El GADMPVM ha cumplido con la verificación de las causales de excepción y prohibiciones, confirmando que el servidor no está protegido por ninguna de las exclusiones legales. 3. Existe la disponibilidad presupuestaria certificada Nro. 585, de fecha 23 de abril de 2026, para el pago de la indemnización, requisito indispensable para la conclusión del proceso de desvinculación. RECOMENDACIONES: Se recomienda a la Máxima Autoridad, en uso de sus facultades legales: 1. EXPEDIR la Resolución Administrativa Ejecutiva que disponga la SUPRESIÓN DEL PUESTO de Profesional de Gestión de Tecnologías y Comunicaciones (RMU \$1.212,00), SP5-perteneciente a la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Pedro Vicente Maldonado. ORDENAR a la Dirección Financiera que, con cargo a la Certificación Presupuestaria Nro. 270, se proceda al cálculo y PAGO TOTAL DE LA INDEMNIZACIÓN y liquidación de haberes al servidor Ing. Anselmo Germán Matabay Caleño, en el término legal correspondiente, para dar por concluido el proceso de cesación de funciones. 3. Consecuentemente la Dirección Financiera, una vez consignado los valores en la cuenta del funcionario por motivo de indemnización, deberá inmediatamente remitir el comprobante de pago a la Máxima Autoridad para que disponga a la Unidad de Talento Humano se proceda a NOTIFICAR al servidor con la Resolución de Supresión y la Acción de Personal correspondiente, debiendo indicar, que el día de la notificación será el último día de labores del servidor al cual se le afectó con la supresión del puesto”*.

Que, del análisis técnico contenido en el Memorando Nro. GADMPVM-UTH-2026-0402-M, se determina que el puesto suprimido no afecta la continuidad de los servicios institucionales, no genera duplicidad funcional y responde a la optimización estructural aprobada mediante Estatuto Orgánico 2026.

Que, mediante sumilla al Memorando Nro. GADMPVM-UTH-2026-0402-M, el señor Alcalde dispuso la elaboración de la Resolución Administrativa Ejecutiva de AUTORIZACIÓN DE SUPRESIÓN DE PUESTOS.

Que, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, que declara, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Pichincha, confiere al señor Doctor Freddy Roberth Arrobo Arrobo, la credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027;

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; el art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento; y, demás normativa conexas:

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la supresión del puesto de PROFESIONAL DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS Y COMUNICACIONES, correspondiente a la partida 5.1.01.05, con una Remuneración Mensual Unificada de USD 1.212,00, perteneciente al programa 115. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, de conformidad con el Memorando Nro. GADMPVM-UTH-2026-0402-M, al amparo de lo previsto en los artículos 47 literal c) y 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público y Art. 104 de su Reglamento General.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Financiera que, con cargo a la Certificación Presupuestaria Nro. 585, proceda a la liquidación y pago total de la indemnización prevista en la normativa vigente por supresión de puesto, así como de la correspondiente liquidación de haberes a favor del servidor, dentro del término de TRES (3) días, conforme lo establecido en el artículo 159 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 3.- Disponer que, una vez acreditado el pago total de la indemnización y liquidación de haberes, la Dirección Financiera remita de manera inmediata a la Unidad de Talento Humano el respectivo comprobante para que proceda a la notificación formal de la presente Resolución y a la emisión de la correspondiente Acción de Personal de cesación por supresión del puesto, dejando constancia expresa de que la fecha de notificación constituirá el último día de labores del servidor.

Artículo 4.- Encargar a la Unidad de Talento Humano de la Dirección Administrativa, la ejecución y seguimiento del cumplimiento integral de la presente Resolución Administrativa y procederá a presentar la actualización del Estatuto vigente dentro del ámbito de sus competencias.



Artículo 5.- La presente resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de la publicación en la gaceta municipal y en la web institucional del municipio.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el día 27 de abril de 2026.

Notifíquese y cúmplase.

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**

